

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

Proceso: Verbal
Demandante: Harold Chamat y otros.
Demandado: Clínica Colsanitas S.A. y otro
Radicación: 110013103015-2021-00158-00

Primero. De cara a la solicitud que antecede¹, y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 93 del Código General del Proceso, el Despacho **ADMITE** la reforma de la demanda incoada por la togada del extremo actor, en los precisos puntos señalados en el escrito allegado por la parte demandante (agregando nuevos hechos y nuevas pruebas).

Segundo. Correr traslado de esta decisión conforme el núm. 4 del canon 93 del Código General del Proceso. Secretaría contabilícese el término, una vez fenecido, ingrésese para proveer lo que en derecho corresponda.

Tercero. Se reconoce personería al profesional del derecho Carlos Emilio Torres Sánchez como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los fines del poder entregado².

En efecto, se entiende por revocado el mandato de endoso judicial inicial otorgado a la abogada Susana Rosa Guerra Mendoza.

NOTIFÍQUESE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

(3)

¹ PDF037ReformaDemanda
² PDF035,037Revocatoria-Poder.